



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 336/2011

DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. Y OTROS

VS

OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS

RESOLUCIÓN No. 115.5.0001

México, Distrito Federal, a diez de febrero de dos mil doce.

Visto el escrito recibido en esta Dirección General el trece de enero de dos mil doce, a través del cual, las empresas inconformes DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V., CAB LOGISTICS, S.A. DE C.V., LABORATORIOS PISA, S.A. DE C.V., TRANSLIMA, S.A. DE C.V., SALVEO, S.A. DE C.V. y GRUPO DE FÁRMACOS ESPECIALIZADOS, S.A. DE C.V., por conducto de su Representante Común, el C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ, se desisten a su más entero perjuicio de la inconformidad promovida contra actos de la OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS, derivados de la licitación pública nacional No. LA-932024996-N46-2011, celebrada para el "SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN Y ABASTO DE MEDICAMENTOS, A TRAVÉS DE FARMACIAS SUBROGADAS EN LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS", al respecto, se:

RESUELVE

PRIMERO.- Competencia. Esta Dirección general de Controversias y Sanciones en Contrataciones públicas es legalmente competente para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII y XVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65 a 75 de la ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 3, Apartado A, fracción XXIII, 62, fracción I, numeral 1, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, toda vez que corresponde a esta Dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de dicha Dirección, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que formulen los particulares contra actos derivados de los procedimientos de contratación pública convocados con cargo total o parcial a fondos federales por las entidades federativas y municipios, el Distrito Federal y sus órganos político-administrativos.

Hipótesis que se actualiza en el caso que nos ocupa, toda vez que la convocante acreditó que los recursos económicos empleados en la licitación pública de que se trata son federales provenientes del programa FASSA 2011 y otros programas federales.

SEGUNDO.- Por escrito recibido el siete de octubre de dos mil once, **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. y otras**, por conducto de su representante común, el **C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ**, promovió inconformidad contra actos derivados de la licitación pública nacional No. LA-932024996-N46-2011, celebrada para el **“SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN Y ABASTO DE MEDICAMENTOS, A TRAVÉS DE FARMACIAS SUBROGADAS EN LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS”**.

TERCERO.- Mediante escrito recibido en esta Dirección General el trece de enero de dos mil doce, las empresas inconformes por conducto del Representante Común, el **C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ**, manifiestan lo siguiente:

“Con fundamento en el artículo 68, fracción I de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, por así convenir a los intereses de mis representadas, vengo a desistirme de esta instancia para todos los efectos legales.

*Por lo expuesto,
SOLICITO:*

Único.- Tener al suscrito en nombre y representación de las inconformes desistiéndose de la presente inconformidad y, en consecuencia, ordenar el archivo del presente asunto como concluido”.

CUARTO.- Mediante comparecencia de veinte de enero de dos mil doce, el **C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ**, en su carácter de Representante Común de las empresas inconformes **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. y otras**, y con las facultades con que se encuentra investido, en términos del instrumento público número 58,762 de veintinueve de octubre de dos mil ocho, pasado ante la fe del Notario Público No. 12, de Guadalajara, Jalisco, las que incluyen, entre otras, la de desistirse, manifestó lo siguiente:

“...que el motivo de su visita es con objeto de ratificar el escrito de desistimiento presentado por la empresa inconforme el trece de enero del presente año, identificado con folio 0269 de la Oficialía de partes y se archive el presente expediente como asunto totalmente concluido”.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 336/2011

RESOLUCIÓN No. 115.5. 0444

De lo anterior se desprende **la manifestación expresa** de **DISTRIBUIDORA INTERNACIONAL DE MEDICAMENTOS Y EQUIPO MÉDICO, S.A. DE C.V. y otras**, por conducto de persona autorizada y legalmente facultada para representarla, **de desistirse de la inconformidad** promovida contra los actos derivados de la licitación pública nacional No. LA-932024996-N46-2011, celebrada para el “SERVICIO INTEGRAL DE ADMINISTRACIÓN Y ABASTO DE MEDICAMENTOS, A TRAVÉS DE FARMACIAS SUBROGADAS EN LAS INSTALACIONES DE LOS SERVICIOS DE SALUD DE ZACATECAS”.

Se destaca además que dicho desistimiento fue debidamente ratificado por el **C. CARLOS ARTURO VILLASEÑOR LÓPEZ**, en su carácter de Representante Común, ante esta Dirección General el veinte de enero de dos mil doce, como se desprende de la comparecencia que obra en visible a fojas 351 y 352 de autos .

En ese contexto, se actualiza la causal de sobreseimiento prevista en el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que dice:

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

I. El inconforme desista expresamente;...”

En consecuencia, ante el desistimiento expreso del accionante, debidamente ratificado ante esta autoridad, con fundamento el artículo 68, fracción I, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, **se sobresee el presente asunto.**

Sirve de sustento a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia 1a./J. 65/2005, emitida por la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente a la Novena Época, visible en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXII, Julio de 2005, página 161, misma que es del tenor siguiente:

336/2011

"DESISTIMIENTO DE LA INSTANCIA. SURTE EFECTOS DESDE EL MOMENTO EN QUE SE PRESENTA EL ESCRITO CORRESPONDIENTE. Los órganos jurisdiccionales tienen conocimiento de las pretensiones de las partes sólo a partir de que la promoción respectiva es presentada y, en tal virtud, en ese momento surge la obligación de atender la petición correspondiente. Por ello, puede considerarse que las promociones de las partes surten efecto desde el momento en que se presentan y no hasta que son acordadas por el tribunal o hasta que se notifique a la contraparte el acuerdo respectivo. De esta manera, cuando se presenta el escrito de desistimiento de la instancia, se hace saber al juzgador la intención del actor de destruir los efectos jurídicos generados con la demanda, y como el efecto que produce el desistimiento es que las cosas vuelvan al estado que tenían antes de su presentación, desde ese momento desaparece cualquier efecto jurídico que pudiera haberse generado con la demanda, esto es, todos los derechos y las obligaciones derivados de la manifestación de la voluntad de demandar se destruyen, como si nunca se hubiera presentado la demanda ni hubiera existido el juicio; ello con independencia de que exija la ratificación de la mencionada promoción y ésta se haga con posterioridad, ya que en estos casos, por igualdad de razón, los efectos del desistimiento se retrotraen a la fecha de presentación del escrito ante la autoridad jurisdiccional."

QUINTO.- Notifíquese como corresponda, y en su oportunidad archívese el expediente en que se actúa como asunto total y definitivamente concluido.

Así lo resolvió y firma el **LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO**, Director General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, ante la presencia del **LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ**, Director General Adjunto de Inconformidades y el **LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES**, Director de Inconformidades "E".

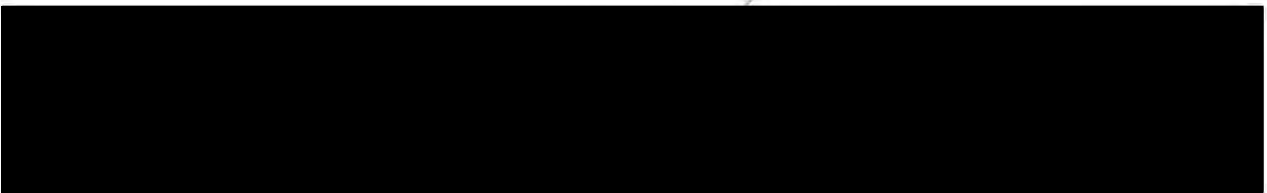

LIC. ROGELIO ALDAZ ROMERO



LIC. LUIS MIGUEL DOMÍNGUEZ LÓPEZ


LIC. OCTAVIO PLASCENCIA OLIVARES

PARA:



LIC. MARCELA VALENTINA DE SANTIAGO.- DIRECTORA DE ADQUISICIONES DE LA OFICIALÍA MAYOR DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE ZACATECAS.- Calle de la Naranja, número 229, Colonia Lomas del Capulín, C.P. 98000; Zacatecas, Zacatecas. Teléfono 492 923 95 11 y 12.

OPOIAC "En términos de lo previsto en los artículos 3°, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión se suprimió información considerada como reservada o confidencial".